

**ANEXO**

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 2669 SENA 4**

**BOGOTÁ, D.C.  
DICIEMBRE DE 2024**

<b>PREÁMBULO.....</b>	<b>5</b>
<b>1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES .....</b>	<b>5</b>
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....	5
1.2. Procedimiento de Inscripción .....	7
1.2.1. Registro en el SIMO .....	7
1.2.2. Consulta de la OPEC.....	8
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar.....	8
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	8
1.2.5. Pago de Derechos de Participación.....	8
1.2.6. Formalización de la inscripción .....	9
<b>2. IDENTIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO (Cuando aplique).....</b>	<b>10</b>
<b>3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM).....</b>	<b>11</b>
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA).....	11
3.1.1. Definiciones.....	11
3.1.2. Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	20
3.1.2.1. Certificación de la Educación.....	20
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia.....	22
3.2. Documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes. ....	26
3.3. Publicación de resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos VRM.....	33
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos VRM .....	34
3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos.....	34
<b>4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (TÉCNICO-PEDAGÓGICA) .....</b>	<b>34</b>

4.1.	Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución (cuando aplique).....	38
4.2.	Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)	39
4.3.	Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique) .....	39
4.4.	Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)	39
4.5.	Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique) .....	40
5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (Cuando aplique).....	40
5.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	41
a)	Empleos del Nivel Asesor .....	41
b)	Empleos de Nivel Profesional .....	41
c)	Empleos del Nivel Técnico .....	42
d)	Empleos del Nivel Asistencial.....	42
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Niveles Asesor y Profesional) o Laboral (Niveles Técnico y Asistencial).....	42
a)	Empleos del Nivel Asesor: .....	42
b)	Empleos del Nivel Profesional .....	42
c)	Empleos del Nivel Técnico .....	42
d)	Empleos del Nivel Asistencial con experiencia laboral como requisito mínimo.....	43
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	43
5.3.1.	Empleos del Nivel Asesor.....	43
5.3.2.	Empleos del Nivel Profesional .....	44
5.3.3.	Empleos de los Niveles Técnicos y Asistencial.....	44
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes .....	45
5.4.1.	Empleos que tengan como requisito mínimo Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	46
5.4.1.1.	Nivel Asesor: .....	46
5.4.1.2.	Nivel Profesional:.....	48

<b>5.4.1.3.</b>	<b>Nivel Técnico .....</b>	<b>49</b>
<b>5.4.1.4.</b>	<b>Nivel Asistencial.....</b>	<b>51</b>
<b>5.5.</b>	<b>Empleos que tengan como requisito mínimo Experiencia Profesional (Niveles Asesor y Profesional) o laboral (Niveles Técnico y Asistencial) .....</b>	<b>53</b>
<b>5.5.1.</b>	<b>Nivel Asesor .....</b>	<b>53</b>
<b>5.5.2.</b>	<b>Nivel Profesional .....</b>	<b>55</b>
<b>5.5.3.</b>	<b>Niveles Técnico y Asistencial.....</b>	<b>56</b>
<b>5.6.</b>	<b>Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....</b>	<b>58</b>
<b>5.7.</b>	<b>Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....</b>	<b>58</b>
<b>5.8.</b>	<b>Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes .....</b>	<b>59</b>
<b>6.</b>	<b>CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES .....</b>	<b>59</b>

## PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo del “Proceso de Selección No. 2669 SENA 4”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en dicho Acuerdo para participar en este Proceso de Selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

## 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

### 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este Proceso de Selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del sistema SIMO, disponible en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su Entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite, sea impedimento para poderse inscribir en este Proceso de Selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en la modalidad Abierto en el presente Proceso de Selección.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la ENTIDAD, que decidan participar en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no podrán inscribirse en este mismo Proceso de Selección en la modalidad Abierto, teniendo en cuenta que las Pruebas Escritas para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora<sup>1</sup>, en las ciudades seleccionadas por los inscritos. Así mismo deben tener en cuenta que sólo podrán inscribirse para la modalidad ascenso si el empleo por el que concursa representa “Ascenso” en términos de Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

---

<sup>1</sup> En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquiera otra enfermedad de alto riesgo para la salud se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe auto validar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o podrá realizarlo mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este Proceso de Selección no significa que el aspirante haya superado el mismo. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección y el presente Anexo.
- i) Durante el presente Proceso de Selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO sus datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.
- j) Todos los avisos informativos promulgados y la información emanada durante el Proceso de Selección, en sus distintas etapas, deberán usar un lenguaje que incluya a la población con discapacidad en el marco de lo expuesto por la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de la Población con Discapacidad, ratificada mediante la Ley 1346 de 2009. Toda publicación y/o aviso informativo del proceso de selección deberá ser traducida a lengua de señas colombiana y

deberá ser compatible para su lectura con herramientas como JAWS, Zoom Text u otras. Se debe garantizar que el Acuerdo Rector y el presente Anexo Técnico, así como los Acuerdos Modificatorios y aquellos actos administrativos, avisos o información de interés que surja en virtud del desarrollo del concurso de méritos, cuenten con traducción a lenguaje de señas colombiana.

- k) Todas las publicaciones que se realicen en el marco del Proceso de Selección deberán cumplir con los criterios de accesibilidad web, publicarse en formatos accesibles, cumplir con los estándares AA de la guía de accesibilidad de contenidos web (WCAG) en la versión 2.1, expedida por el World Web Consortium (W3C), conforme lo indica la Resolución 1519 de 2020 y sus anexos emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En esta medida, se debe garantizar que el Acuerdo Rector y el presente Anexo Técnico, sean accesibles para la población con discapacidad visual interesada en participar en el Proceso de Selección.
- l) Las imágenes y videos que se usen en el marco del Proceso de Selección deberán contener descripción alternativa y/o subtítulos en caso de requerirse. El contenido alternativo deberá describir con palabras el contenido de un elemento no textual, por lo tanto, los elementos en los documentos y videos que no sean texto, por ejemplo, imágenes, cuadros, fórmulas, gráficos, mapas, infografías, entre otros, deben contar con un texto alternativo, lo cual permitirá que una persona con discapacidad visual pueda reconocer su contenido usando herramientas de apoyo.

## 1.2. Procedimiento de Inscripción

Para inscribirse en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

### 1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo en la opción “Registrarse”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “Registro de Ciudadano”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación Académica, Experiencia, documento de identidad y otros documentos que considere y sean necesarios, (tarjeta o matrícula profesional cuando aplique, licencia de conducción, entre otros) los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* (Cuando aplique), en el presente Proceso de Selección.

Al momento de adjuntar los documentos el aspirante debe cargar los documentos para acreditar el requisito mínimo de conocimientos específicos según lo previsto en el MEFCL, en la pestaña denominada “**Certificación de conocimientos específicos convocatoria SENA**” del aplicativo SIMO, en la sección Otros documentos.

Cada documento registrado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar

que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta, legibilidad y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* (Cuando aplique), previstas en este proceso de selección y acceder a estas cuando a ello hubiere lugar.

### 1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se publicarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos mínimos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

**Nota:** Es importante precisar que la suma de los valores definidos en el artículo 8º del Acuerdo de Convocatoria puede contener vacantes en las dos modalidades del Proceso de Selección (Ascenso y Abierto).

### 1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las Pruebas Escritas para todos los empleos ofertados se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>2</sup>.

### 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (*pago de Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las de *Ejecución* (cuando aplique) en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que **la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.**

### 1.2.5. Pago de Derechos de Participación

---

<sup>2</sup> Ídem.



El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. En este sentido, **NO** se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las Pruebas Escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora<sup>3</sup>, al igual que las Pruebas de Ejecución Técnico Pedagógica para los empleos ofertados en esta convocatoria del nivel instructor se aplicarán en un mismo periodo de tiempo. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de Participación en otro Proceso de Selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales o corresponsales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco establecidas para el efecto.

Una vez realizado el pago y **antes de formalizar la inscripción**, el aspirante podrá modificar el pago realizado de un empleo a otro, siempre y cuando corresponda al mismo costo del cancelado.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

### **1.2.6. Formalización de la inscripción**

Una vez realizado el pago de los Derechos de Participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas), el aspirante que hizo el pago online por PSE o por ventanilla en el Banco puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, **siempre y cuando no haya formalizado su inscripción**, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad (si el pago se hace por PSE o por ventanilla en el Banco), ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que va a ser

---

<sup>3</sup> Ídem.

tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección.

Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una “Constancia de Inscripción”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, con cualquiera de las opciones de pago (PSE, botón Bancolombia y código de barras con pago en oficinas o corresponsales bancarios), una vez su transacción sea exitosa, se habilitará de inmediato (o en minutos u horas) la opción de “Inscripción”.

El aspirante podrá actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, a través de la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

**¡Se advierte!, luego de formalizada la inscripción la misma no podrá ser anulada ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.**

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección únicamente con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

## **2. IDENTIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VACANTES OFERTADAS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO (Cuando aplique)**

Una vez finalice la Etapa de Inscripciones para las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, la CNSC declarará desierto el Proceso de Selección de aquellas vacantes de empleos para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez sea informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días hábiles después de haber sido informada, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso se realizará mediante este mismo Proceso de Selección en la modalidad Abierto, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

**Nota:** Los números de identificación OPEC pueden cambiar de acuerdo a la cantidad de empleos que queden desiertos en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

### 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS (VRM)

#### 3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente Proceso de Selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el MEFCL de la entidad (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación y/o Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este Proceso de Selección, solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

##### 3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este Proceso de Selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refieren, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que:

*“Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de*

*postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”*

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

*“(…)*

*b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*

*c) La educación media con una duración de dos (2) grados. (...)”*

Con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

**“ARTÍCULO 9.** *Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.*

*También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).*

**ARTÍCULO 10.** *Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados”*  
(Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que:

*“Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información la administración, así:*

*a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...*

*La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;*

*b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la*

especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para:

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

**“Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos.** Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.”

**Nota: Títulos de programas técnicos profesionales y tecnológicos expedidos por el SENA sin registro calificado:**

Los títulos técnicos profesionales y tecnológicos expedidos por el SENA antes del 1 de enero de 2013 y que no cuenten con registro calificado, serán válidos, de conformidad con lo establecido en las Leyes 30 de 1992, 119 de 1994, el Decreto 359 de 2000, Ley 1188 de 2008, concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado 2026 del 16 de septiembre de 2010, radicado 11001-03-06-000-2010-00089-00 y el Acuerdo Mutuo de Entendimiento entre el Ministerio de Educación Nacional y el SENA para el trámite de registro calificado de los programas académicos de educación superior del 12 de diciembre de 2011.

Así las cosas, los títulos expedidos por el SENA de los programas técnicos profesionales o tecnólogos, con anterioridad al 1 de enero de 2013 y que no cuentan con registro calificado son válidos, pues se profirieron en virtud de habilitaciones legales y en cumplimiento de la misión institucional de la entidad, a pesar de no contar con registro ante el Ministerio de Educación.

El SENA en el ejercicio de su autonomía institucional, decidió no continuar ofertando algunos programas que no tenían registro calificado, a partir del 1 de enero de 2013, por lo que también son válidos, a pesar de que no cuentan con registro calificado y no volvieron a ser ofertados.

Con base en las Leyes 30 de 1992 y 119 de 1994, el SENA ofrece programas de educación de formación técnica profesional y tecnológica, en este orden, el Decreto 359 de 2000 *“Por el cual se dictan algunas disposiciones reglamentarias del Sistema de formación Profesional Integral que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”* autorizó al SENA para que lleve su propio sistema de registro de sus programas.

Con posterioridad, la Ley 1188 de 2008 reguló de manera específica el registro calificado de programas de educación superior, por lo que mediante concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado 2026 del 16 de septiembre de 2010, radicado 11001-03-06-000-2010-00089-00 se conceptuó: *“El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA deberá solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para los programas del nivel de educación superior que ofrece, de conformidad con previsto en la ley 1188 de 2008.”*

En consecuencia, el 12 de diciembre de 2011, el Ministerio de Educación Nacional y el SENA realizan un *“Acuerdo Mutuo de Entendimiento entre el Ministerio de Educación Nacional y el SENA para el trámite de registro calificado de los programas académicos de educación superior”*, en el que determinaron: *“A partir del 1 de enero de 2013, para la oferta y desarrollo de los programas de formación del nivel de Educación Superior del SENA, es necesario contar con registro calificado previo (...)”*.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos*

y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Programas de Formación Profesional Integral (FPI):** El SENA emite certificaciones de Operario, Auxiliar, Técnico, Profundización Técnica y Certificados de Aptitud Profesional (CAP), que corresponden a la formación profesional integral que difiere de los cursos ofertados por las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, vigiladas por el Ministerio de Educación, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 08 de 1997 “Por medio del cual se adopta el Estatuto de la Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje” o el que lo modifique o sustituya. De igual modo, este tipo de formación son en algunos casos requisitos de los empleos del nivel Instructor en el SENA y por tanto se encuentran en las respectivas fichas del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

- d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su

ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento- (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.
- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, modificado y adicionado por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, y adicionado por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, establece que:

*“(…) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

*En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades*



*públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.*

(...)

*En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%<sup>4</sup>] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 1.** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**PARÁGRAFO 2.** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (Subrayado fuera de texto)*

(...)

**PARÁGRAFO 4.** *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.* (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, que reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, disponen:

*“ARTÍCULO 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.*

(...)

**PARÁGRAFO 1.** *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

**PARÁGRAFO 2.** *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**PARÁGRAFO 3.** *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes y la equivalencia de experiencia previa por experiencia profesional válida no habilitará a su beneficiario para ejercer la respectiva profesión.*

Concomitantemente, el párrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe “(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas”.

*“De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral” (Subrayado fuera de texto).*

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*”<sup>5</sup>, precisando en sus artículos 3 y 6:

**“Artículo 3°. Definiciones.** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

*Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:*

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.*
- 2. Contratos de aprendizaje.*
- 3. Judicatura.*
- 4. Relación docencia de servicio del sector salud.*
- 5. Pasantía.*
- 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo. (...)*

*(...) Artículo 6°. Certificación.* *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional<sup>6</sup>, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

<sup>5</sup> Para los tipos de “Experiencia previa” regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

<sup>6</sup> O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar

En todo caso, y para las demás entidades del sector público que cuenten con reglamentación especial, se entenderá por experiencia profesional la adquirida en aquellos empleos del nivel profesional o superior, cuyo requisito para su desempeño sea título profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* y la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del orden nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional<sup>7</sup>.

La experiencia adquirida en empleos públicos debe ser en empleos del Nivel Profesional<sup>8</sup> y en niveles superiores, siempre que se exija un título profesional como requisito para su desempeño.

l) **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con

---

en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

<sup>7</sup> Ibidem

<sup>8</sup> Ibidem.

posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional»

**NOTA:** Cuando para desempeñar empleos pertenecientes al nivel Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

### **3.1.2. Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

#### **3.1.2.1. Certificación de la Educación**

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente Proceso de Selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Para el caso en que se requiera acreditar el título como requisito mínimo, este no podrá sustituirse por certificación de notas, créditos aprobados o de terminación de materias.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional.

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente Proceso de Selección:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados, los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifiqueo sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este Proceso de Selección.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar tales títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.3.4).

Para la Prueba de Valoración de Antecedentes se valorarán los títulos que estén apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, independientemente de que estén o no convalidados.

En los casos que el aspirante allegue **únicamente** la Resolución de convalidación del título, esta será válida tanto en VRM como en VA, sin que para ello el aspirante requiera adjuntar el título o diploma correspondiente.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3., compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3., compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Educación Lengua Extranjera - Inglés.** Se refiere a la noción, conocimiento o dominio de una lengua diferente a la lengua materna o lengua propia.

Aunque la educación en una lengua extranjera es considerada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se individualiza por cuanto el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA atendiendo su quehacer misional, requiere personal con conocimientos y habilidades específicas en el idioma inglés para mejorar y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

Para el presente proceso de selección, se tomará en consideración el listado de exámenes estandarizados que permiten certificar el nivel de dominio lingüístico según el idioma, establecido en la **Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021**, expedida por el Ministerio de Educación Nacional “*Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017*”, de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo para las lenguas.

**Nota.** La Resolución 18035 del 21 de septiembre de 2021, modificó, actualizó y sustituyó la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men).

- d) **Certificaciones de la Educación Informal.** La Educación Informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte. Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deben contener como mínimo lo siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal*, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, “(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

### 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes

- y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente y para efectos del presente proceso de selección, se presumirán válidas las certificaciones laborales expedidas por la autoridad competente tanto en el sector público como privado, que hayan sido firmadas de forma digital o electrónica, siempre que cumplan con las condiciones para su validez señaladas en la Ley 527 de 1999, en el Decreto 1074 de 2015, o las normas que sobre la materia se expidan en la legislación vigente, dependiendo de la que se trate.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes con formación en disciplina académica en Derecho o en jurisprudencia, que pretendan se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este Proceso de Selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo no es posible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este Proceso de Selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente Proceso de Selección.
- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el enlace <https://www.cnscc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la Experiencia Previa que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- b) Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos



en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

- c) Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- d) La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
  - 1. Nombre del estudiante practicante.
  - 2. Número de su documento de identificación.
  - 3. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
  - 4. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
  - 5. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
  - 6. Intensidad horaria semanal.
  - 7. Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas<sup>9</sup>.
  - 8. Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado<sup>10</sup>.
  - 9. Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros requisitos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera<sup>11</sup>.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación*, adicionalmente, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *experiencia previa*, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los contratos laborales y contratos de prestación de servicios, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del trabajador o contratista.
- b) Número de su documento de identificación.
- c) Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- d) Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- e) Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda. La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- f) Intensidad horaria semanal.
- g) Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de estas.
- h) Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.

<sup>9</sup> Para la "Judicatura" y el "Servicio en los Consultorios Jurídicos" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

<sup>10</sup> Ibidem.

<sup>11</sup> Para las "Monitorias", en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

- i) Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6).

La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del estudiante practicante.
- b) Número de su documento de identificación.
- c) Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- d) Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- e) Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- f) Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado.
- g) Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros requisitos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Adicionalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

En cualquier caso, prevalecerán las condiciones y lineamientos emitidos al respecto por esta Comisión en la complementación del 21 de septiembre de 2021, al Criterio Unificado “*Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa*”, sus complementaciones y modificaciones.

### **3.2. Documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con Sistema de Seguridad Social en Salud e Ingenierías y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación de materias del programa cursado (día, mes y año), expedida por la respectiva institución educativa, **en los casos en que éste sea el requisito mínimo de Estudio que exige el empleo a proveer**, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, **en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado**.
- g) Certificación(es) de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de dieciséis (16) o más horas para la Prueba de Valoración de Antecedentes. (Negrilla fuera de texto)
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo, de conformidad con lo establecido en el MEFCL y la normatividad vigente.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse al momento de la inscripción teniendo en cuenta que se encuentre vigente, al momento de su formalización, escaneada por las dos caras para la respectiva validación y que corresponde a la(s) categorías indicadas en el MEFCL de la entidad.
- k) Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, la Resolución 1-0674 del 26 de marzo de 2024 *“Por la cual se adiciona y modifica parcialmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, adoptado mediante la Resolución No 1458 de 2017 y se dictan otras disposiciones”* determinó que para los empleos del SENA que se ubiquen en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deben acreditar, los idiomas castellano e inglés (B2), de conformidad con la Ley

47 de 1993 o las normas que lo modifiquen, actualicen o sustituyan.

- I) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* de cada modalidad que señale la CNSC. **Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.**

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el Proceso de Selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno o devolución del derecho de participación.

**Nota:** Es indispensable para la posesión que, los aspirantes varones que queden en Lista de Elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Proceso de Selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente y cuando así corresponda de acuerdo con la Ley.

En lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina se debe acreditar el dominio del idioma inglés comúnmente hablado por las comunidades nativas del Archipiélago con la superación de examen “*San Andrés Creole Oral Proficiency Test*” - SACOPT expedida por la autoridad competente del Archipiélago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de la Ley 47 de 1993, la Sentencia C-086 de 1994 de la Corte Constitucional, y el Decreto 610 del 10 de octubre de 2022 de la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o la norma que lo modifique o sustituya, junto con la acreditación del requisito de residencia permanente con la tarjeta de circulación y residencia O.C.C.R.E. de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47 de 1993, el Decreto 2767 de 1991 y/o las normas que los modifiquen, actualicen o sustituyan.

### **3.2.1. Documentación especial para la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM para empleos de los programas AGROSENA, SENNOVA, BILINGUISMO:**

#### **a) Instructor AGROSENA:**

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente en el SENA, el aspirante que se inscriba a cualquiera de los empleos del programa AGROSENA, debe acreditar como requisito mínimo, lo siguiente:

Requisitos de experiencia en: (...) meses de experiencia, distribuidos de la siguiente manera: (...) meses estarán relacionados con **experiencia docente**, (...) meses estarán relacionados con el **ejercicio de la profesión u oficio objeto de la formación profesional** y (...) meses estarán relacionados con **asistencia técnica o extensión rural o formulación, implementación, desarrollo y seguimiento a proyectos productivos agropecuarios, agroindustriales y/o formación profesional**.

Por lo que, para los empleos de los programas de AGROSENA, los aspirantes deberán acreditar experiencia: **(i)** Docente, en el **(ii)** Ejercicio de la profesión u oficio objeto de la formación profesional y en la **(iii)** asistencia técnica o extensión rural o formulación, implementación, desarrollo y seguimiento a proyectos productivos agropecuarios, agroindustriales y/o formación profesional. Demostrando la

cantidad de meses que para cada uno de estos tres componentes, señale el correspondiente empleo.

Requisito de estudio: Para acreditar el requisito mínimo de estudio, los empleos pertenecientes al programa de AGROSENA, **además** del título de educación superior (Según lo dispuesto en el MEFCL transcrito en la correspondiente OPEC), exigen que el aspirante aporte **una (1) certificación académica** en cualquiera de los siguientes campos:

- Asistencia Técnica o,
- Extensión Rural o,
- Formulación y Evaluación de Proyectos.

**Nota:** El aspirante debe cargar los documentos que acrediten la experiencia en asistencia técnica o extensión rural o formulación, implementación, desarrollo y seguimiento a proyectos productivos agropecuarios, agroindustriales y la formación en Asistencia Técnica o, Extensión Rural o, Formulación y Evaluación de Proyectos, en el aplicativo SIMO, pestaña: **Certificación de conocimientos específicos convocatoria SENA.**

Para la experiencia descrita en el numeral iii) se especifican las siguientes definiciones<sup>12</sup>:

**Asistencia Técnica.** Según lo dispuesto por la Ley 607 de 2000 (derogada por la Ley 1876 de 2017<sup>13</sup> donde se reemplaza por el servicio de extensión agropecuaria.), el servicio de asistencia técnica directa rural comprende la atención regular y continua a los productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, en la asesoría de los siguientes asuntos: en la aptitud de los suelos, en la selección del tipo de actividad a desarrollar y en la planificación de las explotaciones; en la aplicación y uso de tecnologías y recursos adecuados a la naturaleza de la actividad productiva; en las posibilidades y procedimientos para acceder al financiamiento de la inversión; en el mercadeo apropiado de los bienes producidos y en la promoción de las formas de organización de los productores.

El concepto de asistencia técnica tiene como enfoque la prestación de un servicio que, aunque frecuente, en la práctica es ocasional a los productores campesinos, tiene como fin transferir conocimiento y generar capacidades propias como lo contempla la extensión agropecuaria, que es un concepto más avanzado e integral.

**Extensión agropecuaria (Extensión rural).** La Ley 1876 de 2017 definió la Extensión Agropecuaria como el *“Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al co-nocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diag-nóstico y la solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la poscosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colec-tivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desa-rrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros.”*

Por tanto, la Extensión Agropecuaria es un servicio público que reconoce al extensionista como un coequipero del desarrollo rural y que, además, acompaña integralmente a las productoras y los productores colombianos con el fin de diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir,

<sup>12</sup> <https://www.adr.gov.co/abece-de-la-extension-agropecuaria-en-colombia/>

<sup>13</sup> Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

complementar, asistir, empoderar y generar nuevas competencias en los mismos. Este servicio es proporcionado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA).

Por su parte, las **EPSEA**, son las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria, que cuentan con las capacidades humanas, técnicas, productivas y operativas para que las y los extensionistas ejecuten este servicio público en los diferentes departamentos.

**Formulación, implementación, desarrollo y seguimiento a proyectos productivos agropecuarios, agroindustriales y/o formación profesional - Formulación y Evaluación de Proyectos.** Comprende la capacidad de brindar al sector rural la posibilidad de incorporar personal con altas calidades laborales y profesionales que contribuyan al desarrollo económico, social y tecnológico de su entorno, así como capacitar a los aprendices en la formulación de proyectos agropecuarios que dinamicen e impacten positivamente la ruralidad productiva colombiana.

### **b) Profesional SENNOVA**

Los empleos del programa SENNOVA con denominación **Profesional**, de los Grados **10, 09 y 08** del proceso: **Gestión de la Innovación y la Competitividad**, prevén entre su requisito mínimo de formación **además** del título de educación superior (Según lo dispuesto en el MEFCL transcrito en la correspondiente OPEC), exigen que el aspirante aporte **una (1) certificación académica** en cualquiera de los siguientes campos:

- Fortalecimiento de las Capacidades en Marco Lógico o,
- Fortalecimiento de las Capacidades en Propiedad Intelectual para Investigadores o,
- Escritura y Producción Intelectual o Escritura de Artículos Científicos y Tecnológicos o,
- Herramientas y Competencias para la Generación de Innovación o,
- Definición de Indicadores de Innovación y Vigilancia Tecnológica.

### **c) Instructor SENNOVA**

Los empleos del programa SENNOVA con denominación Instructor, Grado 01, Código 20 del proceso Gestión de la Innovación y la Competitividad, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente en el SENA, exigen en el requisito mínimo de experiencia lo siguiente:

*“(...) meses de experiencia, distribuidos de la siguiente manera: (...) meses de **experiencia docente** y (...) de **experiencia relacionada con la participación en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS y en la gestión de semilleros de investigación desarrollando proyectos en una de las líneas de investigación avaladas institucionalmente por el SENA y en labores de Formación Profesional.**”*

Por lo que para el aspirante inscrito a alguno de los empleos del programa SENNOVA con denominación Instructor, Grado 01, Código 20 del proceso Gestión de la Innovación y la Competitividad, se validará si participó en grupos de investigación registrados en COLCIENCIAS (hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación), a través del aplicativo **GrupLAC**, ingresando al enlace <https://minciencias.gov.co/sistemas-informacion/servicios-consulta>, “Servicios de Consulta”, opción “Currículo”, digitando el documento de identificación del aspirante para verificar su hoja de vida y constatar la participación requerida.

Se resalta que las líneas de investigación avaladas institucionalmente por el SENA, son las líneas de investigación, basadas en la clasificación de áreas científicas, establecidas por la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, que son implementadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que, como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, representa al país en el comité de Política Científica y Tecnológica y en sus grupos de trabajo.

### **1. Ciencias Naturales:**

Las líneas relacionadas con Ciencias Naturales engloban el estudio de los fenómenos y procesos naturales, se definen como el conocimiento y la comprensión del universo, basado en la observación, experimentación y análisis sistemático. Su objetivo está enmarcado en fomentar el desarrollo de habilidades para la generación de nuevo conocimiento aplicado en contextos reales, promoviendo así un enfoque crítico y basado en la evidencia para entender y abordar los desafíos científicos y tecnológicos a los que se enfrenta el mundo

Este campo, abarca áreas como:

- i. Matemáticas
- ii. Computación y Ciencias de la Información
- iii. Ciencias Físicas
- iv. Ciencias Químicas
- v. Ciencias de la Tierra y Medioambientales
- vi. Ciencias Biológicas
- vii. Otras Ciencias Naturales

### **2. Ingeniería y Tecnología:**

La línea de investigación en ingeniería y tecnología abarca una amplia gama de conocimientos y disciplinas que se interrelacionan para impulsar la innovación y el desarrollo en diversos campos. La investigación en estas áreas no solo mejora la eficiencia y la calidad de los productos y servicios, sino que también impulsa el desarrollo tecnológico y científico en diversos sectores. Todo ello impulsando la optimización de recursos y procesos, y reduciendo el impacto ambiental mediante la adopción de tecnologías limpias. Además, contribuye a la mejora de la calidad y seguridad de productos y servicios, impulsando el crecimiento económico y la competitividad, y ofrece soluciones para problemas sociales y comunitarios promoviendo el conocimiento en áreas como:

- i. Ingeniería Civil
- ii. Ingeniería Eléctrica, Electrónica e Informática
- iii. Ingeniería Mecánica
- iv. Ingeniería Química
- v. Ingeniería de los Materiales
- vi. Ingeniería Médica
- vii. Ingeniería Ambiental
- viii. Biotecnología Medioambiental
- ix. Biotecnología Industrial
- x. Nanotecnología
- xi. Otras ingenierías y tecnologías

### **3. Ciencias Médicas y de Salud:**

Las líneas relacionadas con las Ciencias Médicas y de Salud engloban diversas disciplinas

que buscan promover y mejorar la salud humana a través de la investigación, el desarrollo de conocimientos, prevención, diagnóstico, tratamiento de enfermedades, intervención y promoción así como el fortalecimiento del bienestar físico y mental, incluyendo la mejora de los sistemas de salud y el desarrollo de tecnologías médicas avanzadas, además de contribuir a la formación de profesionales de la salud con las habilidades para el desarrollo de procesos de investigación, con el fin de enfrentar los retos globales de salud pública. Esta línea de investigación abarca las siguientes áreas:

- i. Medicina Básica
- ii. Medicina Clínica
- iii. Ciencias de la Salud
- iv. Biotecnología en Salud
- v. Otras Ciencias Médicas

#### **4. Ciencias Agrícolas:**

Las ciencias agrícolas comprenden un amplio campo multidisciplinario de la Biología, abarcando diferentes conocimientos y su integración con áreas tales como las ciencias exactas, naturales, económicas y sociales en torno a la práctica y la comprensión de la agricultura y la ganadería, así como la mejora en la sostenibilidad, eficiencia y rentabilidad. Esta línea de investigación se enfoca en la producción y procesamiento de alimentos, dentro de su campo de estudio se enmarca en las tecnologías de cultivo y cosecha, producción animal, procesamiento de productos vegetales y animales para el consumo y uso humano. Esta línea de investigación promueve conocimiento en áreas como:

- i. Agricultura, Silvicultura y Pesca
- ii. Ciencias Animales y lechería
- iii. Ciencias Veterinarias
- iv. Biotecnología Agrícola
- v. Otras Ciencias Agrícolas

#### **5. Ciencias Sociales:**

La línea de investigación en ciencias sociales ahonda sobre el conocimiento de las sociedades en general y las relaciones de los individuos dentro de ellas, promoviendo así, acercamientos científicos que responda a problemas internacionales, nacionales, regionales y locales relevantes. Las investigaciones desarrolladas en ese campo fomentan un conocimiento que, además de ser pertinente, esté alineado con los avances globales en CTI. Esta línea de investigación reconoce la diversidad de saberes y capacidades en la territorialidad, buscando siempre el bienestar colectivo a través de investigaciones interdisciplinarias rigurosas que se vinculen a la política pública y promuevan la transformación social. Esta línea de investigación promueve conocimiento en áreas como:

- i. Psicología
- ii. Economía y Negocios
- iii. Ciencias de la Educación
- iv. Sociología
- v. Derecho
- vi. Ciencias Políticas
- vii. Geografía Social y Económica
- viii. Periodismo y Comunicaciones
- ix. Otras Ciencias Sociales

#### **6. Humanidades:**

La línea de investigación en humanidades abarca una diversidad de enfoques que buscan comprender al ser humano y su cultura desde distintas perspectivas. Como aportes



relevantes a esta área de conocimiento, se destacan aquellas investigaciones sobre:

- i. Historia y Arqueología
- ii. Idiomas y Literatura
- iii. Arte
- iv. Otras Historias
- v. Otras Humanidades

Así entonces, esta línea investigativa aporta estudios sobre la construcción de identidades culturales, la historia social, la filosofía ética, el análisis del lenguaje y el idioma. Logra realizar exploraciones sobre la religión y la espiritualidad, la arqueología, la antropología, los estudios de la diversidad cultural, así como la producción literaria y artística como expresiones de la experiencia humana, siendo todo lo anterior, nodal para comprender la configuración de la cultura local y nacional bajo un enfoque interdisciplinario.

**Nota:** El aspirante debe cargar los documentos que acrediten el requisito previsto en los literales b) y c) del presente numeral, en el aplicativo SIMO, pestaña: **Certificación de conocimientos específicos convocatoria SENA.**

#### **d) Profesional e Instructor BILINGÜISMO**

Para los empleos de **Profesional Grado 08** del proceso Gestión de la Formación Profesional Integral, programa: Bilingüismo e **Instructor Grado 01-20** del proceso: Gestión de la Formación Profesional Integral, programa: Bilingüismo, Red de Conocimiento: Enseñanza de Idiomas, para acreditar el requisito mínimo de estudio, respectivamente, **además** del título de educación superior (Según lo dispuesto en el MEFCL transcrito en la correspondiente OPEC), se requiere que aporte:

**Para el empleo de Profesional Grado 08, del proceso Gestión de la Formación Profesional Integral, programa: Bilingüismo:** *“Certificación internacional de dominio del inglés en nivel B2 según el Marco Común Europeo de Referencia MCER. Las certificaciones deben corresponder a la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (IcontecMen), y aquellas normas que la modifiquen, actualicen o sustituyan, tener una vigencia de 2 años, corresponder a las 4 habilidades de dominio de lengua (Listening, Reading, Speaking, Writing)”*

**Para el empleo de Instructor Grado 01-20 del proceso Gestión de la Formación Profesional Integral, programa: Bilingüismo, Red de Conocimiento: Enseñanza de Idiomas:** *“Nivel de lengua mínimo B2 de acuerdo al MCER. Los exámenes admitidos deben corresponder a la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men), y aquellas normas que la modifiquen, actualicen o sustituyan, tener una vigencia de 2 años, corresponder a las 4 habilidades de dominio de lengua (Listening, Reading, Speaking, Writing)”*.

Por tanto, para el nivel de inglés B2 requerido en el MEFCL del SENA, para estos empleos, se validará el puntaje total que demuestre el aspirante con el documento que acredite el nivel asignado en las matrices establecidas para dicho examen en la **Resolución 18035 de 2021**.

**Nota:** El aspirante debe cargar los documentos que acrediten el nivel de inglés requerido en este literal, en el aplicativo SIMO, pestaña: **Certificación de conocimientos específicos convocatoria SENA.**

### **3.3. Publicación de resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos VRM**

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO,

y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

### **3.4. Reclamaciones contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos VRM**

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la CNSC y/o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes a través del aplicativo SIMO y deberán ser consultadas por cada aspirante ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

### **3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos**

Los resultados definitivos de Admitidos y No admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

## **4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (TÉCNICO-PEDAGÓGICA)**

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este proceso de selección se aplicarán las Pruebas Escritas a todos los aspirantes admitidos para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales. Además, se va a aplicar una Prueba de Ejecución Técnico Pedagógica a los aspirantes admitidos a los empleos del nivel Instructor, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria), en estricto orden de mérito y acorde a

la cantidad de aspirantes que se prevé citar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo de esta Convocatoria.

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** Mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.
- c) **La Prueba de Ejecución Técnico-Pedagógica para los empleos del nivel Instructor** evalúa las habilidades y capacidades relacionadas con la instrucción. Para las tecnologías blandas y duras la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado.

La duración de la prueba técnico-pedagógica será de 60 minutos por cada aspirante a evaluar y se realizará únicamente a los aspirantes que, en estricto orden de mérito y acorde al ponderado de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, se encuentren en las posiciones que establece el parágrafo 1 del Artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria.

En relación con estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las Pruebas de Competencias Funcionales y Comportamentales se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Las Pruebas de Ejecución Técnico Pedagógica se aplicarán en un mismo periodo de tiempo, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo (conforme a los sitios e instalaciones que para su ejecución ponga a disposición el SENA).
- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el *“PUNTAJE MINIMO APROBATORIO”* en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.
- No se realizará Prueba de Valoración de Antecedentes a los aspirantes inscritos a empleos de Instructor que no hayan aplicado la Prueba de Ejecución Técnico – Pedagógica.

**Nota 1:** Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución (cuando aplique este tipo de prueba) el aspirante se abstendrá de ingresar al **sitio de aplicación** armas, libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, así como cualquier tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográficas, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica), siempre que el aspirante acredite tal condición con el respectivo

certificado de discapacidad emitido por la correspondiente IPS, o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares. El aspirante que incumpla esta regla y que producto de esta se configure la causal de exclusión número 9 del numeral 7.3 del artículo 7° del Acuerdo regulador, **será excluido del Proceso de Selección.**

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente jefe de Salón,** aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico. Este dispositivo solamente podrá encenderlo, por una única y exclusiva vez, cuando expresamente se lo solicite el jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar referido anteriormente. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o **instalación del sitio de aplicación.**

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en el párrafo anterior.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos. Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil aplicará las pruebas escritas y su respectivo acceso a todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM que se encuentren en condición de discapacidad, a través de los mecanismos y/o medios aprobados por la CNSC en aras de salvaguardar el principio de igualdad.

En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación (entendido como la integralidad de la planta física del sitio dispuesto para la aplicación de la prueba).

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del jefe del mismo; tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, reproducir por cualquier medio, doblar o extraer el cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

La evidencia de fraude o intento de fraude, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, dará origen a actuación administrativa por parte del competente, que podría conllevar a la invalidación de la prueba y; en consecuencia, a la exclusión del concursante sin importar la fase del proceso en la que se encuentre. Al respecto, vale recordar que se entiende como fraude o intento de fraude, entre otras, cualquiera de los siguientes eventos:

- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas.
- Divulgación o intento de divulgación no autorizada de materiales de las pruebas escritas.
- Sustracción de cualquier material de la prueba.
- Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Comunicación (audiovisual, escrita, verbal o no verbal, entre otras) no autorizada en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación.
- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las Hojas de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.
- Compartir por cualquier medio información sobre las preguntas o sobre el contenido de la prueba.

Así mismo, se establecen como otras causales de invalidación de las pruebas:

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Uso y/o porte de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
- Portar armas.
- Estar involucrado en actos que afecten, alteren o perturben el buen funcionamiento de la aplicación de la prueba.
- Participar y/o tener conocimiento de un intento de fraude por parte de terceros.

**Nota 2:** Para todos los efectos, se entiende por **sitio de aplicación de la prueba**, la totalidad de las instalaciones del lugar en el que se lleve a cabo la prueba y no solamente los salones o espacios **dispuestos para su aplicación**.

**Nota 3:** Se deberán adoptar los ajustes razonables necesarios para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las comunicaciones. Para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad física, las instalaciones donde se desarrollen las pruebas del proceso de selección deben contar con los ajustes razonables necesarios para garantizar su libre desplazamiento desde el ingreso, el uso de áreas comunes, baños, salones, entre otras, de tal manera que no existan barreras para su desempeño en la prueba ni para la realización de sus actividades personales con autonomía. En consonancia con el artículo 9 de la ley 1346 de 2009, previo a la realización de la prueba, las instalaciones físicas deberán ser evaluadas por el Operador seleccionado y por esta Comisión Nacional, con el propósito de identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso que impidan que las personas con discapacidad actúen libremente.

El talento humano o equipo de trabajo del Operador seleccionado para ejecutar las diferentes etapas del Proceso de Selección, deberá contar con capacitación o formación previa, frente a la atención a población

con discapacidad y deberá verificar la implementación de los ajustes razonables en cada etapa del concurso, cuyo desarrollo se le haya delegado a través de contrato. La CNSC ofrecerá, a través de su Escuela Virtual, el “Curso para personal vinculado con los Operadores de los Procesos de Selección, quienes ejecutarán las diferentes etapas en los concursos que oferta la CNSC”, el cual incluye un módulo especial sobre accesibilidad y atención de la población con discapacidad. Dicho curso deberá ser cursado y aprobado por todas las personas que intervengan en el proceso.

Durante la etapa de pruebas y acceso a las pruebas, se garantizará la asistencia profesional necesaria para la atención de los diferentes aspirantes que hayan reportado poseer una discapacidad, incluidos guías, psicólogos, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas, o facilitadores para el acceso a la infraestructura destinada para las mismas. Para el efecto, el Operador contratado, deberá garantizar los ajustes necesarios que hayan requerido los aspirantes en condición de discapacidad de forma previa a cada una de estas jornadas, siempre que las mismas sean razonables y se encuentren justificadas.

Los lectores especializados que sirvan de apoyo para las personas con discapacidad visual deberán contar con capacitación previa sobre la materia, la cual le permita acreditar que es idóneo y que posee las competencias necesarias para brindar el servicio de lector especializado como apoyo a las personas con discapacidad visual para la presentación de las pruebas escritas a aplicarse en el presente Proceso de Selección. Las IES acreditadas podrán hacer uso del Banco Nacional de Lectores conformado por esta Comisión Nacional, con personal que ha cursado y aprobado la formación ofrecida por el Instituto Nacional para Ciegos -INCI para tal efecto. De igual manera, de requerirse, se debe garantizar que los intérpretes de lenguas de señas colombianas para aspirantes con discapacidad auditiva cuenten con la formación necesaria y la certificación de competencias para realizar esta tarea.

Las personas con discapacidad auditiva que utilicen audífonos de apoyo deberán contar con la respectiva prescripción médica y el certificado de discapacidad emitido por la IPS tratante, el cual deberá ser reportado durante el proceso de inscripción en la plataforma SIMO. De acreditarse tales condiciones, de manera excepcional será permitido el uso del audífono medicado, durante la aplicación de las pruebas escritas y acceso a las mismas.

Se adoptarán espacios exclusivos y controlados para que las personas con discapacidad que cuentan con apoyo de lectores especializados o traductor a lengua de señas puedan presentar las pruebas sin ningún tipo de distracción. El día de la prueba, el personal dispuesto para tal fin dirigirá a la población con discapacidad que hizo el requerimiento una ubicación especial definida como sitio de aplicación.

Los aspirantes que acrediten una discapacidad, en ejercicio de su derecho podrán solicitar un tiempo adicional de hasta 30 minutos para presentar la prueba. Para la aplicación de tal ajuste, la persona deberá anexar al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, el certificado de discapacidad emitido de acuerdo con la Resolución No. 1239 de 2022 por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes sobre la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto por las autoridades de salud. La CNSC verificará la necesidad del ajuste razonable en cada caso.

#### **4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución (cuando aplique)**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del Proceso de Selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de las *Pruebas sobre Competencias Funcionales, Comportamentales y de ejecución (cuando aplique)*.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales solamente van a ser citados los concursantes admitidos en la Etapa de VRM, y a la aplicación de la Prueba de Ejecución Técnico-Pedagógica para los empleos del nivel Instructor, solamente van a ser

citados los aspirantes que en estricto orden de mérito y acorde con el ponderado de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, se encuentren en las posiciones que establece el parágrafo 1 del Artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

#### **4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución Técnico pedagógicas (Cuando aplique)**

Las pruebas de competencias funcionales y comportamentales se aplicarán en las siguientes ciudades: Arauca (Arauca), Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Armenia (Quindío), Barranquilla (Atlántico), Bogotá D.C. (Bogotá D.C.), Bucaramanga (Santander), Cali (Valle del Cauca), Cartagena (Bolívar), Cúcuta (Norte de Santander), Florencia (Caquetá), Ibagué (Tolima), Inírida (Guainía), Leticia (Amazonas), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Mitú (Vaupés), Mocoa (Putumayo), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Pasto (Nariño), Pereira( Risaralda), Popayán (Cauca), Puerto Carreño (Vichada), Quibdó (Choco), Riohacha (La Guajira), San José del Guaviare(Guaviare), Santa Marta (Magdalena), Sincelejo (Sucre), Tunja (Boyacá), Valledupar( Cesar), Villavicencio (Meta) y Yopal (Casanare).

Las pruebas de ejecución Técnico- Pedagógicas se aplicarán en los sitios y ciudades que ofrezcan las posibilidades técnicas y logísticas para su aplicación (conforme a los sitios e instalaciones que para su ejecución ponga a disposición el SENA), teniendo en cuenta las condiciones especiales de esta prueba.

#### **4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)**

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es *Eliminatoria*.

#### **4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)**

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto

se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya.

En el caso de la Prueba de Ejecución (cuando aplique), solamente podrá acceder a la copia de su “*Rúbrica de Evaluación*”, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las “*Rúbricas de Evaluación*” de otros aspirantes.

En esta actividad de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla podrá ser excluido del proceso de selección.

El proceso de acceso contra los resultados de las pruebas para las personas con discapacidad debidamente inscritas, contará con los mismos ajustes razonables ofrecidos para el desarrollo de las pruebas. Por ejemplo, si el aspirante solicitó el ajuste razonable de lector especializado o la traducción a lengua de señas colombiana, se deberá permitir el mismo ajuste durante el proceso de reclamación en los términos señalados en el anexo técnico, es decir, podrá ser acompañado por un lector especializado o un intérprete en lengua de señas colombiana.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para complementar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas y asistieron a la misma.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y gozan de reserva, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación podría constituir un delito, por lo tanto, estará sujeto a las disposiciones vigentes.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

#### **4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique)**

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

### **5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (Cuando aplique)**

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante,



**adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este Proceso de Selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos en los que no se exige experiencia.

Los puntajes máximos por asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

**5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)**

**a) Empleos del Nivel Asesor**

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
<b>Puntaje Máximo</b>	<b>40</b>	<b>10</b>	<b>30</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

**b) Empleos de Nivel Profesional**

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
<b>Puntaje Máximo</b>	<b>40</b>	<b>15</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

**c) Empleos del Nivel Instructor y Técnico**

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL INSTRUCTOR Y TÉCNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
<b>Puntaje Máximo</b>	<b>40</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**d) Empleos del Nivel Asistencial**

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
<b>Puntaje Máximo</b>	<b>40</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Niveles Asesor y Profesional) o Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)**

**a) Empleos del Nivel Asesor:**

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
<b>Puntaje Máximo</b>	<b>10</b>	<b>40</b>	<b>30</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

**b) Empleos del Nivel Profesional**

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
<b>Puntaje Máximo</b>	<b>15</b>	<b>40</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

**c) Empleos del Nivel Técnico**

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL TÉCNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
<b>Puntaje Máximo</b>	<b>10</b>	<b>40</b>	<b>20</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

#### d) Empleos del Nivel Asistencial con experiencia laboral como requisito mínimo

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
<b>Puntaje Máximo</b>	<b>10</b>	<b>40</b>	<b>20</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

### 5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones de la respectiva modalidad*.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación. Respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, donde conste que únicamente falte el grado, y que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, serán tenidos en cuenta, y serán acumulables hasta el máximo definido en los numerales 5.1. y 5.2. antes señalados, para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo**.

En las siguientes tablas se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico del empleo.

#### 5.3.1. Empleos del Nivel Asesor

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	30
Maestría	25

Educación Informal	
Toral horas certificadas	Puntaje
16-31	0,5
32-47	1,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Cantidad Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Cantidad Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5



Especialización	15
Profesional	20

48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

- (1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
- (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.

**Nota:** solo se valoran los cursos de educación informal realizada en los últimos diez (10) años, contados hasta el cierre de las inscripciones en la respectiva modalidad (Ascenso y Abierto).

### 5.3.2. Empleos del Nivel Profesional

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	25
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	15

Educación Informal	
Total horas certificadas	Puntaje
16-31	0,5
32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Cantidad Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Cantidad Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

- (1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
- (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

**Nota:** solo se valorarán los cursos de educación informal realizada en los últimos diez (10) años, contados hasta el cierre de las inscripciones en la respectiva modalidad (Ascenso y Abierto).

### 5.3.3. Empleos de los Niveles Instructor, Técnico y Asistencial

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Tecnológica	20

Educación Informal	
Total horas certificadas	Puntaje
16-31	0,5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Cantidad Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1 o más	5

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Cantidad Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1	10



Técnica Profesional	15
Especialización Tecnológica	10
Especialización Técnica Profesional	5

32-47	1,0
48-63	1,5
64-79	2,0
80-95	2,5
96-111	3,0
112-127	3,5
128-143	4,0
144-159	4,5
160 o más	5,0

2 o más	20
---------	----

- (1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
- (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

**Nota:** solo se valoran los cursos de educación informal realizada en los últimos diez (10) años, contados hasta el cierre de las inscripciones en la respectiva modalidad (Ascenso y Abierto)

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES INSTRUCTOR, TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre cursado y probado	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

- (1) Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los semestres finalizados y aprobados, cuando tengan relación con las funciones del empleo a proveer y estén debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.
- (2) La suma de los puntajes parciales en educación formal (finalizada y no finalizada) no puede exceder 20 puntos.

#### 5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una

*jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).*

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral.

**5.4.1. Empleos que tengan como requisito mínimo Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o relacionada (Niveles Instructor, Técnico y Asistencial).**

**5.4.1.1. Nivel Asesor:**

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “*indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

**a) Experiencia Profesional Relacionada**

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo.	

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados$ $* \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados$ $* \left(\frac{40}{1440}\right)$

### b) Experiencia Profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados$ $* \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados$ $* \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados$ $* \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados$ $* \left(\frac{10}{1440}\right)$

#### 5.4.1.2. Nivel Profesional:

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional relacionada y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “*indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

#### a) Experiencia Profesional Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$



GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	

### b) Experiencia Profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{15}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{15}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{15}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{15}{1440}\right)$

#### 5.4.1.3. Niveles Instructor y Técnico

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las

horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

#### a) Experiencia Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

#### b) Experiencia Laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un	

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$Puntaje\ de\ Experiencia = Total\ dias\ certificados * \left(\frac{10}{1440}\right)$

#### 5.4.1.4. Nivel Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia laboral.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

#### a) Experiencia Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

### b) Experiencia Laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

## 5.5. Empleos que tengan como requisito mínimo Experiencia Profesional (Niveles Asesor y Profesional) o laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

### 5.5.1. Nivel Asesor

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

#### a) Experiencia Profesional Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo.	

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

#### b) Experiencia Profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} \times \left(\frac{40}{1440}\right)$

### 5.5.2. Nivel Profesional

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia profesional y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que *“indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”*, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia profesional relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia profesional.

#### a) Experiencia Profesional Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} \times \left(\frac{15}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} \times \left(\frac{15}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} \times \left(\frac{15}{1080}\right)$



GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
	de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 15.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{15}{1440}\right)$

### b) Experiencia Profesional

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia profesional adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

### 5.5.3. Niveles Técnico y Asistencial

La experiencia adicional al Requisito Mínimo se valorará de acuerdo con la experiencia exigida para el



empleo y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia laboral y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que “*indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”, sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Cuando un aspirante puntúe el máximo obtenible de la experiencia relacionada y acredita más experiencia de este tipo, el excedente se le contabilizará en la experiencia laboral.

#### a) Experiencia Relacionada

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{10}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{10}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{10}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia relacionada adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 10.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total días certificados} * \left(\frac{10}{1440}\right)$

#### b) Experiencia Laboral

La calificación se aplicará de acuerdo con cuatro grupos de empleos conformados a partir de la cantidad de experiencia exigida en el requisito mínimo. Los grupos de empleos son:

GRUPO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN
1	Empleos con requisito mínimo de experiencia hasta 12 meses. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 360 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{40}{360}\right)$
2	Empleos que exigen experiencia entre 13 y 24 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 720 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{40}{720}\right)$
3	Empleos que exigen experiencia entre 25 y 36 meses como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1080 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{40}{1080}\right)$
4	Empleos que exigen 37 o más meses de experiencia como requisito mínimo. Para este grupo, en la prueba de valoración de antecedentes solo se valorará hasta un máximo de 1440 días de experiencia laboral adicional al requisito mínimo y el puntaje máximo asignado será de 40.	$\text{Puntaje de Experiencia} = \text{Total dias certificados} * \left(\frac{40}{1440}\right)$

## 5.6. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

## 5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa el proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

#### **5.8. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes**

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

### **6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo de este proceso de selección.

Bogotá, D.C., diciembre de 2024.